



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01046390-NEU-TIERR#SDTA - OBLIGACIONES CUMPLIDAS-VILLARNOBO
ARIEL PATRICIO-LOTE LOC. BUTA RA
NQUIL.-

VISTO:

El EX-2021-01046390-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 4340-002471/2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0326 de fecha 25 de febrero de 2015, se adjudicó en venta al señor Ariel Patricio Villarnobo (D.N.I. N° 29.845.028), el Lote 1 de la Manzana 2, que es parte del Remanente del Lote 11, Fracción B, Sección XXX y Parte Remanente del Campo de Aterrizaje, Nomenclatura Catastral 03-25-055-3695-0000, de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén, con una superficie de 3.505,53 m², Plano de Mensura 5824-04867/1;

Que obra en las actuaciones el Plano de Mensura Particular con Unificación y Redistribución Parcelaria de Parte del Remanente del Lote 11, Fracción B, Sección XXX y Parte del Remante del Campo de Aterrizaje del cual surge, Lote 1, de la Manzana 2, Nomenclatura Catastral 03-25-055-3695-0000, de la localidad de Buta Ranquil;

Que en fecha 07 de junio de 2021 la Dirección de Fiscalización informa que la Cuenta Corriente a nombre del señor Ariel Patricio Villarnobo se encuentra cancelada, según Recibo Oficial N° 0002-5497, extendido por la Municipalidad de Buta Ranquil;

Que el inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, pero por tratarse de un lote urbano es de aplicación la Ley 263;

Que obra Certificado de Dominio emitido por el Registro del Propiedad Inmueble del cual se desprende que las tierras de marras son de dominio fiscal provincial;

Que el adjudicatario designó Escribano Particular, con el objeto de que suscriba la escritura traslativa de dominio, por lo cual corresponde autorizar a realizar la escrituración en forma particular, a su costa;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DECLÁRENSE CUMPLIDAS** a favor del señor Ariel Patricio Villarnobo (D.N.I. N° 29.845.028), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, sobre el Lote identificado como: Lote 1 de la Manzana 2, que es parte del Remanente del Lote 11, Fracción B, Sección XXX y Parte del Remanente del Campo de Aterrizaje, Nomenclatura Catastral 03-25-055-3695-0000, de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** al señor Ariel Patricio Villarnobo, a realizar los trámites escriturarios en escribanía particular, corriendo por su cuenta y orden los gastos que ello demande.

Artículo 3°: **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4°: **NOTIFÍCASE** a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.